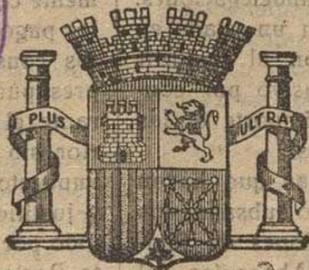


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Febrero de 1937

AÑO II NUM. 108

Núm. 651

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Atento el Gobierno del Estado Español a cuanto sea necesario para la conservación, reconstitución y desarrollo de los elementos que constituyen la vida nacional, no puede descuidar lo referente a los seguros, que son base de riqueza para el porvenir.

En circunstancias ordinarias es fácil determinar la situación de los seguros, sin más que aplicar la Ley por que se rigen, pero en el momento actual y cuando precisamente sería más necesario un conocimiento exacto de aquélla, no se puede acudir a ninguno de los procedimientos normales, pues grandes grupos de Compañías de seguros tienen sus domicilios y direcciones generales en la zona no ocupada, lo que impide que pueda presentar los documentos justificativos de su situación.

Siendo preciso conocer, en cuanto sea dable, el verdadero estado actual del seguro en España, con objeto de estudiar las determinaciones que se hayan de tomar para remediar en lo

posible el perjuicio sufrido por asegurados y aseguradores y preparar las modificaciones que las nuevas circunstancias hagan necesarias en la vigente legislación de ese ramo, hay que emplear un procedimiento especial que permita formarse idea de tal estado, con la mayor aproximación.

A tal efecto, esta Presidencia se ha servido acordar:

Primero. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direcciones generales radiquen en la zona ocupada, dirigirán todas las comunicaciones oficiales a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, en Burgos.

Segundo. Las Compañías y Sociedades de seguros, cuyas direcciones generales tengan su domicilio en la zona no ocupada, constituirán unas direcciones generales provisionales, en las que totalizarán las operaciones de la región ocupada, comunicando, en el plazo de diez días, computados a partir desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los nombres y domicilios de los representantes de los mismos a la indicada Comisión de Hacienda.

Tercero. Tanto las direcciones generales efectivas como las provisionales, practicarán con la mayor urgencia posible una separación de los contratos en curso, en dos grupos:

a) Seguros en vigor en la zona ocupada.

b) Seguros que en 19 de Julio pasado estaban vigentes en la zona no ocupada.

Cuarto. Las direcciones generales de las entidades de seguros de la zona ocupada presentarán antes del día 15 de Marzo próximo un estado de situación y cuentas de gestión, con detalle especial de los contratos en curso, separados en la forma dicha en el número anterior, y de primas cobradas, primas pendientes de cobro, expresando la razón de no haberse percibido, cuentas de agencias, reservas técnicas (matemáticas y de riesgos en curso), valores o elementos que cubran estas reservas y situación de los mismos, siniestros ocurridos hasta dicha fecha, con separación de los pagados y los pendientes de pago, explicando en este caso la causa de hallarse sin satisfacer, cantidades reaseguradas, tanto de la cartera total como de las pólizas siniestradas, con expresión de las Compañías aseguradoras nacionales o extranjeras, gastos generales y de producción, impuestos pagados y pendientes de pago, y cuantos datos se crean precisos para determinar la situación verdadera de la entidad en dicha fecha.

En cuanto a los seguros del apartado b) del número anterior, se presentará una relación separada de los que estuvieren en vigor hasta el 19 de Julio en la zona no ocupada, indicando los vencimientos probables o de plazo fijo hasta 30 de Junio, las primas pendientes de pago y a ser posible y por una aproximación prudencial, la parte de reservas técnicas que pudiera corresponder a esos con-

tratos y parte reasegurada de los mismos, con detalle de las Compañías reaseguradoras y nacionalidad de ellas.

Quinto. Las direcciones generales provisionales de las Compañías o entidades cuyos domicilios sociales se hallen en la zona no ocupada, procurarán con los datos que tengan y los que reunan de las delegaciones, subdirecciones y agencias generales radicante en la zona ocupada, formular unos documentos análogos a los que se han indicado para las Compañías o entidades residentes en dicha zona ocupada, remitiéndolos a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica antes de la indicada fecha de 15 de Marzo de 1937.

Sexto. Por esta Comisión de Hacienda y después de recibidos y examinados los estados de situación, citados en el número tercero de la presente orden, se dictarán o propondrán, según los casos, las normas por las cuales se ha de regir la obligatoriedad del cobro de prima y pago de siniestros.

Septimo. Mediante la presente resolución se previene a los asegurados que pueden dirigirse a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, en el supuesto de tener que dirigir alguna reclamación contra las Sociedades o Compañías de que se trata.

Octavo. El incumplimiento injustificado de las disposiciones anteriores, será sancionado con las multas señaladas en el artículo 34 de la Ley de

Seguros, sin perjuicios de las responsabilidades en que por otros conceptos puedan incurrir las repetidas Compañías o Sociedades.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 1.º de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

ORDEN CIRCULAR

Defectos frecuentes en las oficinas provinciales de Hacienda, suele ser el retraso de la tramitación de la data provisional presentada por los Recaudadores con sujeción al artículo 210 del vigente Estatuto de Recaudación, ofreciendo las actas de arqueo una cifra considerable existente en las reservadas, sin que por muchas de esas dependencias se gestione su despacho, con olvido notorio de los preceptos del citado texto legal, y daño evidente para los intereses del Tesoro.

Por otra parte, algunos Recaudadores, dando una interpretación abusiva a la disposición mencionada, presentarán valores, bajo pretexto de subsanación de defectos o ampliación de datos, con la única finalidad de interrumpir plazos, o descargarse de aquéllos cuya realización es poco remuneratoria.

Con el fin de normalizar este servicio, y al propio tiempo evitar la repetición de tales anomalías, esta presidencia, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se ha servido disponer:

Primero. Toda factura de valores que se presente por los Recaudadores de Hacienda en las Tesorerías, a los efectos del artículo 210 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, para ampliación de datos o subsanación de defectos, será examinada inmediatamente por el Negociado que tenga a su cargo la recepción, decidiendo su admisión si fuese procedente y rechazándola, si los valores comprendidos no se encontrasen en el caso a que se refiere la citada norma.

Segundo. Una vez admitidas las facturas e ingresados los valores en Caja, se enviará a la oficina encargada de facilitar los datos o subsanar los defectos la que habrá de cumplir el servicio con la mayor urgencia; incurriendo en caso contrario, en las responsabilidades previstas en los artículos 240 y 243 del invocado Estatuto, que serán exigidas inexorablemente.

Tercero. Para el examen y despacho de las relaciones de valores que se encuentren pendientes de tramitación, se nombrarán una o varias comisiones, según el número de aquéllas, que habrán de normalizar dicho servicio indefectiblemente antes del 15 de Marzo próximo, comunicando el día 10 del actual, a la Comisión de Hacienda el nombre de los funcionarios designados para el cumplimiento de este servicio, el cual se encomienda a la dirección y vigilancia personal de los Tesoreros de las Delega-

ciones y de los Jefes de la Sección de Tesorería de las Subdelegaciones. Unos y otros rendirán un estado en forma de certificación al finalizar aquel plazo, comprensivo por conceptos del número e importe de las relaciones despachadas.

Cuarto. Las oficinas que hayan de ampliar los datos o subsanar los defectos (Administraciones de Rentas, de Propiedades, Abogacías del Estado, dependencias del Catastro, Comisiones de Evaluación etc.) pondrán al día este servicio antes del 31 de Marzo próximo y las relaciones que les sean remitidas en lo sucesivo por las Tesorerías se despacharán con la misma urgencia, dentro siempre de los plazos señalados en el Estatuto.

Quinto. A partir de fin de Marzo próximo y dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Tesorerías rendirán a la Comisión de Hacienda dos certificaciones: una, relativa a la labor desarrollada por las distintas oficinas que han de ampliar los datos o subsanar los defectos, y otra en la que se reflejará la labor de la Tesorería. La primera de estas certificaciones comprenderá con la debida separación marginal por oficinas, el número e importe de las relaciones en poder de las mismas al finalizar el mes anterior; el de las enviadas a ellas por la Tesorería, y el de las devueltas despachadas en igual período y el de las pendientes de despacho al finalizar el mes.

La segunda de las citadas certificaciones se referirá, con separación marginal por conceptos contributivos, al número e importe de las relaciones pendientes de despacho en fin de mes; al de la recibida por la Tesorería; y al de las remitidas a las Oficinas para su tramitación en igual período; y al de las pendientes de tramitación al terminar el mes.

Sexto. Una vez recibidas en las Tesorerías las relaciones cumplimentadas por las distintas dependencias, se procederá inmediatamente a formular los cargos a los Recaudadores y a la correspondiente salida de los valores de Caja, en la forma dispuesta en el Estatuto.

Séptimo. La Inspección de Servicios, en sus visitas a las provincias, examinará con preferencia la observancia dada a la presente Orden por las dependencias correspondientes.

Burgos 3 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Impuesto del 1/20 por 100 sobre pagos

Núm. 666

En vista de que los Ayuntamientos que a continuación se citan, no han remitido en tiempo hábil las certifica-

ciones en que detallada y separadamente consten todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos, hayan realizado durante el 4.º trimestre del año anterior, sin omitir los exceptuados del impuesto, que también se detallarán y justificarán, conforme a lo prevenido por el artículo 17 y 19 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1893, se les requiere por la presente con apercibimiento de la imposición de la multa que determina el vigente Estatuto municipal para que lo verifiquen en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Comisionados que con dietas a cargo de los Ayuntamientos y del Secretario de la Corporación, pasen a recoger los documentos de referencia.

Ayuntamientos que se citan

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Los Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardena, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obajuna, Fuente Palmera, La Granjuela, Guadalcazar, El Guijo, Hinojosa, Luque, Montalbán, Montemayor, Montoro, Monturque, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, La Rambla, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, El Viso y Zuheros.

Córdoba 11 de Febrero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Rafael Laparte.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 661

ANUNCIO

Por el presente se convoca a nuevo concurso para el próximo día diez y ocho de los corrientes y a las once horas, de todos aquellos artículos que para este Hospital Militar, no han sido adjudicados en el concurso anterior, celebrado el día diez del actual, estando de manifiesto los pliegos de condiciones técnico legales y relaciones de artículos a adquirir, en la Administración de este Establecimiento, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba doce de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Jefe Administrativo, Francisco Márquez.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 521

Don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que a continuación se expresan y cuyos domicilios se ignoran, se citan por medio del presente para que ellos o personas que legítimamente les representen, concurren a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que deberán tener lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, los días 31 del corriente mes, 14 y 21 de Febrero siguiente; advirtiéndoles que de no efectuarlo, serán declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes.

Mozos que se citan

Miguel Alcáide Gómez, hijo de Francisco y Rafaela,
José Algaba Morales, de Manuel y Rosa.
Francisco Algaba Muñoz, de Francisco y Dolores.
José Arias Arroyo, de Eulogio y Angela.
Francisco Cabello Cabello, de Manuel y Carmen.
Luis Carrasco Labrador, de Patricio y Carmen.
Antonio Castro García, de Francisco y María.
Francisco Córdoba Gálvez, de Francisco y Dolores.
Francisco Couñago del Arco Calderón, de Luis y Natividad.
Juan Cuéllar Aguilar, de Antonio y Josefa.
Salvador Espejo Rodríguez, de Rafael y Carmen.
Juan Florido Tavarez, de Francisco y Rosario.
Antonio Gálvez Romero, de Enrique y Teresa.
Luis García Delgado, de Luis y Natalia.
Antonio García Ruiz, de Antonio y Isabel.
Francisco Gómez Ramírez, de Francisco y Agustina.
Nicolás González Baena, de Antonio y Francisca.
Manuel González Cuenca, de Manuel y Rafaela.
Antonio Jiménez Pérez, de Francisco y Isabel.
Antonio Jiménez Pérez, de José y Manuela.
José Lanzas Cortés, de Juan y Carmen.
Paulino López Hidalgo, de Luis y Rosa.
Rafael López Pons, de Francisco y Josefa.
Rafael López Sánchez, de Antonio y Luisa.
Nicolás Lozano Jurado, de Nicolás y Mercedes.

Luis Lozano Raya, de José y Rafaela.

Joaquín Márquez Carmona, de José y Francisca.

Rafael Márquez Sánchez, de Miguel y Rosario.

Juan Molina Alonso, de Manuel y Trinidad.

Rafael Montero Serrano, de Rafael y María.

José Morales Espinosa, de José y Francisca.

Antonio Morales Pérez, de Rafael y María.

Miguel Morales Rodríguez, de Francisco y Matilde.

Antonio Pedraza Rosa, de Antonio y Concepción.

Manuel Pérez Aguilera, de Presentación.

José Pérez Dios, de José y Rosario.

Antonio Pérez Losada, de Francisco y Amalia.

Francisco Polonio Almedina, de Antonio y Rosario.

Rafael Polonio Rapiso, de Francisco y Felisa.

Manuel Priego Delgado, de José y Antonia.

Francisco Raso Jiménez, de Expósito.

Manuel Rodríguez Córdoba, de Miguel y Aurora.

José Román Mesa, de Aurora.

José Ruiz Luque, de Manuel y Victoria.

Francisco Serrano Gómez, de Antonio y Teresa.

Antonio Serrano Sabariego, de Francisco y Rosario.

Juan Torres Martínez, de Juan y Matilde.

Antonio Ventura Luque, de Antonio e Isabel.

Montilla 25 de Enero de 1937.—C. Gracia.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 522

Don Francisco José Tutón Mena, Alcalde. Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Enero último, aprobó los documentos cobratorios que a continuación se mencionan, formados para el actual ejercicio de 1937, los cuales quedan expuestos al público en esta Oficinas municipales durante el plazo de quince días a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padrón del impuesto sobre los inquilinatos, idem sobre las rejas voladizas, idem sobre los carruajes y caballerías de lujo, idem sobre casinos y círculos de recreo, desagüe de canales y reparto sobre industrias y profesiones.

Los contribuyentes interesados en dichos documentos, pueden examinarlos en referido plazo, y aducir las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia de que transcurrido aquel, se declararán firmes y ejecutivas las cuotas asignadas.

Aguilar de la Frontera 2 de Febrero de 1937.—Francisco José Tutón

POSADAS

Núm. 629

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde de esta población.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, procedentes de los Reemplazos de 1933 y 1935 y cupo de esta villa, los cuales están obligados a revisar las exclusiones y prórrogas que disfrutaban, y no han podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios e residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en el acto de la revisión de sus exclusiones o prórrogas, que tendrá lugar el día 22 del actual y hora de las once, quedando apercibidos, para el caso de que no comparezcan, con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

VIVA ESPAÑA!

Posadas a 8 de Febrero de 1937.—Manuel Ramos.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1933

- Andrés Aguilar Dáza.
- Antonio Aguirre Valverde.
- Francisco Cárdenas Lara.
- Simón Cuevas Villalba.
- Manuel Herrero Aguilar.
- José Jiménez Romera.
- Rafael Lozada Carrillo.
- Manuel Mata Lozano.
- Enrique Moreno Becero.
- Manuel Ojeda Ortega.
- Francisco Páez Ortega.
- Manuel Sánchez Carrillo.
- Antonio Sánchez Fernández.
- Antonio Santisteban Hita.
- Rafael Trigo Lizarte.
- Angel Vega Requena.

Reemplazo de 1935

- Emilio Garrillo Luna.
- Antonio Cuevas de la Torre.
- Antonio Díaz Urbano.
- Rafael Fernández Cortés.
- Francisco Frías Martín.
- Manuel García Cárdenas.
- Manuel Gavilán Colmenero.
- Manuel Gómez Estévez.
- Matías López Sánchez.
- José Muñoz Altuna.
- José Sánchez Castro.
- Luis Rodríguez-Vargas Alamo.

VILLAFRANCA

Núm. 536

Don Manuel Jiménez Pérez, Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que terminada la lista cobratoria de la contribución rústica de este término para el año actual de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, las cuales han de versar sobre errores aritméticos o de copia.

Villafranca de Córdoba a 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

VILLAFRANCA

Núm. 537

Don Manuel Jiménez Pérez, Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término para el año actual de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villafranca de Córdoba 3 de Febrero de 1937.—Alcalde, Manuel Jiménez.

Núm. 538

Don Manuel Jiménez Pérez, Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial, de comercio y profesiones de este término para el año actual de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Villafranca de Córdoba a 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 539

Don Antonio Pérez García, Alcalde. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

- Don Manuel Merino y Merino.
- Don Federico Merino Ruíz.
- Don José María Ruíz Luna.
- Don Cristóbal Ortega Priego.

PARTE PERSONAL

- Don Domingo Ruíz Borrallo.
- Don Eugenio Pérez Urbano.
- Don Fernando Ortega Amo.
- Don Luis Castro Márquez.

Así mismo quedan expuesto al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de

reclamaciones de los interesados legítimos.

Nueva Carteya 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Antonio Pérez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 552

Don Antonio Muñoz Olivares, Presidente de la Comisión Gestora municipal.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio legal de todos los propietarios o colonos de fincas rústicas de este término, por el presente se notifica a todos los que cultiven tierras en el mismo, con derecho a los correspondientes frutos: Que debiendo tributar por el arbitrio sobre productos de la tierra que cultivan, obtenido o que obtengan en el año actual en virtud de lo establecido en la correspondiente ordenanza la Junta Conciliadora encargada de dictar normas precisas para la efectividad del arbitrio ha acordado establecer conciertos, para el pago de dicho impuesto, con arreglo a las siguientes bases:

Fanegas de tierra sembradas o plantadas de olivos	Cantidad a satisfacer al año mediante concierto	Cuota correspondiente a cada trimestre
	Pesetas	Pesetas
Trigo.....	6'00	1'50
Cebada.....	5'95	1'49
Avena.....	5'95	1'49
Garbanzos.....	5'85	1'40
Habas.....	9'00	2'25
Maíz.....	7'14	1'78
Alpiste.....	9'00	2'25
Escalaña.....	5'95	1'49
Algodón.....	7'50	1'87
Veza, yerros y similares.....	7'14	1'78
Olivos.....	6'60	1'65

Asimismo ha sido acuerdo de citada Junta que referido concierto lo soliciten cada propietario o colono, según los casos, en la Oficina de Recaudación de Arbitrios de este Municipio, dentro del mes de Febrero actual, a horas hábiles de oficina, bien entendido que por la época y circunstancias en que atravesamos el concierto por establecer se concreta al olivo, determinándose para las otras especies otros plazos que se anuncian oportunamente.

Se advierte a los interesados que de no verificar mencionado concierto, satisfarán dicho arbitrio con arreglo a la producción obtenida, a cuyo efecto presentarán durante referido mes de Febrero declaración jurada de la aceituna, que hayan recolectado hasta la fecha, leña obtenida, (de la corta que hayan efectuado) y demás productos de las fincas que cultiven con apercibimiento de que toda falsedad en su declaración o demora en la presentación jurada, obtendrán las sanciones que marquen la ordenanza.

También se acordó que las cuotas de conciertos correspondientes a la primera época se satisfagan hasta el 10 de Marzo próximo y las de la segunda en la primera quincena de Mayo, incurriendo el que lo haga en las fechas expresadas en las sanciones correspondientes.

Cañete de las Torres a 3 de Febrero de 1937.—El Gestor Presidente, Antonio Muñoz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 527

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la cartera y dinero que al final se reseñan, que el día 21 de Enero fué sustraída a don José Velasco Aranda vecino de esta capital, del sitio H. Rute en esta capital, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de la cartera y dinero que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Febrero de 1937.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Una cartera de gamuza color ceniza oscuro, anuncio de la Casa Viuda de Carlos Hidalgo, cuya cartera tenía dos departamentos, conteniendo 350 pesetas, en billetes del Banco de España, creyéndose que tenía dos billetes de 100 pesetas y tres de 50, dos cédulas personales a nombre del don José Velasco Aranda, de los años 1935 y 1936, dos fotografías familiares, un carnet del Circulo de Labradores, y varias tarjetas y notas sin importancia.

ARACENA

Núm. 544

Cédula de citación

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en auto de esta fecha dictado en el sumario que se sigue, ante este Juzgado con el número 7 de 1937, por el delito de quebrantamiento de condena impuesta en expediente número 7 de 1934 sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, se cita por medio de la presente a los acusados en dicho sumario Manuel Cárdenas Chacón, de 44 años, soltero, hijo de Joaquín e Isabel, del campo y minero, natural de Jabugo, que tiene fijada su residencia en Galaroza calle Abajo número 2, o en Sevilla Parador sito en calle Castilla; y José Rodríguez Mayorgas, de 32 años, soltero, hijo de José y Purificación, del campo, natural de Lucena (Córdoba) y que tiene fijada su residencia en Lucena calle Arévalo número 56, y cuyos actuales domicilios o paradero se desconocen, a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a fin de ser oídos, apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar, y serán ingresados en el depósito municipal de esta ciudad en concepto de detenidos.

Aracena a 4 de Febrero de 1937.—El Secretario, Gaspar Santuste.

BAENA

Núm. 671

Cédula de requerimiento y citación de remate

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Bujalance Tarifa a nombre y representación de don Antonio Luque Henares, mayor de edad y de estos vecinos, contra don Manuel Portero López, mayor de edad y vecino de Santiago de Calatrava, con residencia en la finca llamada Las Angostuñas o Peñuelas, sito en Albendín de este término, sobre reclamación de veinte mil pesetas de principal más mil quinientas dos pesetas treinta y dos céntimos de intereses liquidados hasta el día primero de Noviembre último, de un préstamo que el primero hizo al segundo con fecha veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, se requiere por virtud del presente al dicho ejecutado para que haga efectiva, ambas sumas que se le reclaman, y a su vez se le cita por medio de la presente, para que en término de nueve días hábiles se persone en autos debidamente y se oponga a la ejecución de convenirle, haciéndose constar que se procedió al embargo de los tres inmuebles especialmente hipotecados por el deudor en garantía del préstamo que se reclama, sin hacer el previo requerimiento de pago a virtud de su ignorado paradero, y en consonancia con lo que previene el artículo 1.444 de la Ley Procesal Civil, y que se previene al ejecutado que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena once de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Firma ilegible.

NUEVA CAJATEYA

Núm. 672

Cédula de requerimiento y citación de remate

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Bujalance Tarifa a nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad contra los herederos desconocidos de don Manuel Cañadilla Hornero, doña Dolores y don Francisco Valbuena Valenzuela, cuyo domicilio y actual paradero se ignora en reclamación de la cantidad de diez y siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, principal que se reclama como saldo en contra que ha resultado ser en deber el citado don Manuel Cañadilla Hornero, como alcance, tenido en su cargo de Depositario de los Fondos municipales de esta ciudad, se requiere por medio del presente a dichos ejecutados para

que hagan efectivo el principal que se reclama y costas causadas, y a su vez se cita de remate a los mismos por medio de la presente para que en término de nueve días hábiles contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen debidamente en autos y se opongan a la ejecución de convenirle conforme previene el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose constar a los debidos fines que se ha llevado a cabo el embargo de bienes propios de los deudores sin hacer previamente el requerimiento de pago preceptuado por la Ley por ignorarse el paradero de los mismos, advirtiéndoles que caso de que dejen transcurrir dicho término sin efectuarlo serán declarados rebeldes parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 673

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado, en funciones de primera Instancia del partido de Montilla, por vacante del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del Secretario que refrenda, se tramita expediente de dominio a instancia de Francisco Jiménez Soto, mayor de edad, hortelano y con domicilio y vecindad en esta ciudad, para su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, de la finca de que es dueño en pleno dominio y que es la siguiente:

Suerte de olivar con veintinueve pies, al sitio Casilla del Cuadrado, con cabida de seis celemines y un cuartillo, equivalente a treinta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas y linderal al Norte con olivos de herederos de Antonio Lucena García, antes de Francisco Solano Jurado, al Este con el Callejón que baja a la Fuente del Cuadrado, al Sur con los olivos de Francisco Jiménez Soto, antes de José de Córdoba, y al Oeste más de Miguel Jiménez Córdoba, antes Juan Arroyo.

La descrita finca, la adquirió Francisco Jiménez Soto por compra a Francisco Arrabal Arroyo, según escritura de veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario de esta ciudad don Adolfo Virgili Quintanilla. Habiendo sido poseída dicha finca por María de la Aurora Zafra y Ruiz Baquerizo, vecina de este pueblo, y fallecida en veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y a nombre de quien aparece inscrita la descrita finca en el Registro de la Propiedad. Poseyéndola después Francisco Cabello Repiso, a cuyo nombre aparece amillarada la misma finca en el Registro Fiscal, hasta el año mil novecientos treinta y cuatro que se hizo a nombre del recurrente Francisco Jiménez Soto. Los anteriores poseedores tanto la primera como él fallecieron, ignorándose el paradero de sus herederos.

Y habiéndose admitido la información de dominio solicitada con citación y audiencia del señor Fiscal municipal, se ha señalado por proveído de esta fecha para la información testifical, el día quince del próximo Marzo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Dámaso Delgado número once. Y a este fin se convocan por el presente días a todos los que tengan que oponerse a la inscripción de dominio solicitada y muy especialmente se citan por el presente y en la forma señalada en el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los herederos y causahabientes de Aurora Zafra y Ruiz Baquerizo y de Francisco Cabello Repiso, para que comparezcan en expresado plazo a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a oponerse a lo solicitado por el Jiménez Soto.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con el artículo cuatrocientos noventa y seis y siguiente de su Reglamento se acuerda la expedición del presente.

Dado en Montilla a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Puig.—P. S. M., El Secretario judicial, Juan Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar.

Núm. 543

ESTRADA RUIZ, Gertrudis; de años de edad, hija de Juan y de Gertrudis, soltera, natural y vecina de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, procesada en este Juzgado de causa número 160 de 1936 por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 6 de Febrero de 1937.—El Juez de Instrucción de Izquierda Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA